

mam eius vitam contemplamur, fortissimam in aggrediendo, constantissimam in perficiendo fuisse, et animi magnitudine omnes praeteritas faeminas superasse inveniemus. Vixit adeo composita, ut inane umquam verbum aliquis protulisse fateatur. Tanta pudicitia maritali regium nomen exornavit, ut in ea ullum unquam caloris illiciti stimulum regnasse praesumi, nec adversus eam sinistra tantum praesumptio ullatenus impingi potuerit. Quae fides fuerit in faemina, ex superioribus liquet: et unum non tacebimus quod nobis teste accidit. Nam comitissa de Haro, clarissimi viri Bernardini de Velasco, comitis stabilis ducisque de Frias, qui adhuc non immerito primum inter regni magnates locum habet, exposuit Reginae quod neptis sua, viro nobili tradita, erat daemonum aut arte fallaci impedita, quae vulgo ligata dicitur, maleficio cuiusdam fratris praefati nobilis. De remedio supplicavit opportuno. Regina nos tunc iussit evocari. Attendens autem quod illorum militum conjugum divisio erat obvianda, sed videns quod hoc verbum *legads* ex non accessu dictorum conjugatorum proveniret, licet verbum et impedimentum illud non ignoraret, noluit tamen exprimere, ut ullum impudicum ore suo videri posset emitte; verum hoc solum dixit: *insinuatum est mihi, quod illi nobiles in eadem domo morantes, sint divisi ex causa cuius nomen ignoro; vos ipse scire et nominare potestis.* Diximus quod forte impedimentum erat quod erant ligati. Illa vero respondit: *minime asserendum aut credendum est inter catholicos. Est enim (ut aiebat) vulgi errata opinio.* Nos autem, quamquam extra facultatem nostrae professionis iam legeramus probatissimos doctores affirmare daemonum operatione talia posse contingere, et mulieres virosque suos ita impeditos, quod unus ad alterum minime accedere maritali possint affectione aut daemonum arte aut sceleratorum hominum operatione, verbis nostris Regina tantam non praestitit fidem, quia magis in iure quam sacra pagina eruditi. Statim accessiri praecepit Didacum de Deza, in sacra Theologia magistrum, tunc episcopum palentinum, nunc hispalensem archipraesulem, scientia, religione, vita et genere praestantissimum, fratremque ordinis praedicatorum divi pa-

tris Dominici: cui jussu regio huiusmodi facti seriem meamque opinionem reseravimus, ut accepto eius responso, Regina nostra certior facta sibi paululum acquiesceret. Tunc vero fidelissima Regina ad illum verba sequentia fecit: *ó praesul, mihi asseritur in sacramento matrimonii quod minimum credo, cum matrimonium sit quoddam spirituale, et teste veritate quos Deus coniunxit homo non separet, soli Deo tribuitur virtus et potestas, et in re tam sacra illusio diaboli aut daemonis operatio nullum potest effectum attingere.* Praefatus archiepiscopus hoc pacto respondit: *excellantissima domina, hoc sic se habet. Res ipsa certa est, á sanctis approbata doctoribus, talia videlicet operatione diaboli fieri posse et pluribus contigisse:* in cuius auctoritatem divum Thomam et alios adduxit ecclesiae doctores. Christianissima Regina audito responso ait: *audio praesul; interrogo tamen, utrum id non credere catholicae fidei repugnet.* Ille tunc retulit articulum non esse fidei, sed doctores id et tenere et asseverare. Demum catholica Regina tunc dixerat: *Ecclesiae sanctae assentio. Quod si adversus fidem hoc non est, quamvis doctores ista confirmet, certe non credam quod daemon in matrimonio conjunctos potestatem ullam possit exercere, atque illos, ut dicunt, ligare. Et haec magis sunt hominum discordantium quam potentium daemonum divisiones.* Quae quidem verba, aetherea digna memoria, ad usque sidera continuis debent laudibus commendari: merito itaque dici meruit catholica, christianissima atque fidelis. Quae charitas, quae prudentia, quantus iustitiae fervor, quae modestia in rebus, quod studium honeste decoreque vivendi, quae misericordia et pietas, universus orbis decantat. Utebatur ita pietate, ut iustitiae baculus non deesset: has enim virtutes ad invicem colligatas habebat juxta Gregorii disciplinam. In ambiguis autem rebus potius ad misericordiam quam ad iustitiae rigorem declinabat: quod nos saepenumero experti sumus. Eleemosynas largissime omnibus mendicantium ordinibus et Christi pauperibus et miserabilibus personis erogabat: virgines indotatas matrimonio copulabat amplissima dote constituta. Sepulchrum dominicum in Hierusalem etsi non pedibus (quod ob sexus fragilitatem et dignitatis amplitu-

dinem non licebat) visceribus tamen cordis et eleemosynis largissimis annuatim visitabat. Non ponimus, Elisabeth ab urbe condita ad nostra usque tempora principem aut regem imperatoremve aut aliquam excellentissimam mulierem imperia gubernantem imitasse, nam omnes ipsos ipsasve mirum in modum superavit, et ad eam comparati silere debent; imitarique debet potius a cunctis quam aliquem imitasse praedicari. . . . Per centum continuos dies Regina ipsa infirmitatem tenet, faemineis viribus maxime debilitatis. Ab ecclesia vero multae orationes, multa sacrificia, plura jejunia, immensae lacrimae pro eius salute effunduntur. Cum videret excellentissima mulier omnia haec nihil proficere, aegritudine assidue gravescente, et statutum tempus appropinquare, iussit ne amplius Deum orationibus exacerbarent. Ecclesiae sacramenta deposcit, et devotissime recipit. Non erit silentio praetereundum, tantam fuisse in ea honestatis et pudicitiae copiam, quod et dum unctionem extremam reciperet, etsi jam semianimis esset, pedem nudum in quo unctio poneretur, nulli etiam alicui familiari neque mulieri ostendi pateretur. Mirabile et quasi divinum testamentum ordinat, gubernationemque regnorum Ferdinando regi et conjugi commendat, praecavens ne jura redivisusque regnorum quovis modo alienentur, dormit in Domino. Obiit demum Elisabeth, Hispaniarum decus et Regina, faeminarumque speculum, in dicto oppido Medina-del Campo, die XXVI novembris anno millesimo quingentesimo quarto. Cum qua omne gaudium omnisque Hispaniae requies periere." Expresion, esta última, mui parecida á la de Lúcio Marineo, quien en su obra latina al concluir el elógio de la Réina que arriba se copió de su traduccion castellana, dijo con mas veheméncia que su traductor; *quo quidem die* (el del fallecimiento de Doña Isabel) *omnis Hispaniae foelicitas, omne decus, omnium virtutum pulcherrimum specimen interiit.*

Seria no acabar referir las alabanzas y encómios que han hecho de la Réina Doña Isabel los escritores tanto coetáneos como posteriores, tanto naturales como extrangeros. El embajador veneciano Andres Naugero, en la relacion de su via-

ge de España durante el reinado de Carlos V en el año de 1526, decia (1): *la Regina Isabella non lascio mai di esser insieme col Re (en la guerra de Granada); é con l'ingegno suo singolare ed animo virile é virtu rarissime in nomini non che in donne; non solo gli fu di grande aiuto, ma per quanto afferma tutta Spagna, fu la potissima causa che quel regno fosse acquistato. Fu rara é virtuosissima donna, é della quale universalmente in tutti quei paesi si dice assai piuche del Re, anchorché fusse prudentissimo ed á sua età raro.* Justo Lúpsio en sus consejos y egemplos políticos, después de muchos elógios de nuestra Réina, dice que *Isabellae, ut phaenices, vix quingentesimo anno gignuntur.* Posteriormente el venerable D. Juan de Palafox en las notas á la carta X de Santa Teresa, observando la suma semejanza entre el estilo epistolar de la Réina y el de la Santa, deduce con mucha discrecion y filosofia la semejanza del caracter y calidades de ambas; y dice que si la Santa hubiera sido Réina, fuera otra Isabel, así como si Isabel hubiera sido religiosa, fuera otra Santa Teresa. Elógio que vale por muchos entre los infinitos que pudieran citarse.

La Réina Doña Isabel falleció en Medina del Campo el martes 26 de noviembre de 1504, poco antes del mediodia (2), habiendo vivido cincuenta y tres años, siete meses, tres dias y veinte horas. Las muertes sucesivas del príncipe D. Juan, de su hija la infanta Doña Isabel y de su nieto el príncipe D. Miguel, junto con las extravagancias de la infanta Doña Juana y sus distúrbios matrimoniales con el archiduque D. Felipe; habian producido en la Réina un estado habitual de tristeza que hizo mas peligrosa la enfermedad de que adoleció en el verano de dicho año. Pedro Martir, testigo presencial, dice que fué hidropesia (3); segun Alvar Gomez de Castro fué *putridum et verecundum ulcus quod ex assiduis ad Granatam equitationibus contraxisse aiunt* (4): pudo ser uno

(1) §. LVIII.

(2) *Obiit a. d. 1504 die 26 novembris inter undecimam et duodecimam prope meridiam.* Apuntamientos de Pedro de

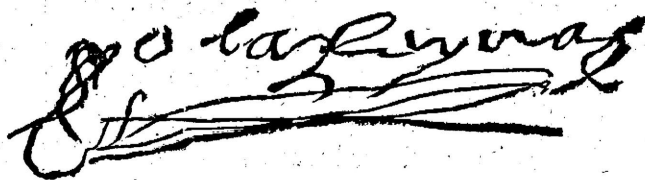
Torres, bibliot. real, H 96, fól. 10.

(3) Epist. CCLXXIV.

(4) De rebus gestis Francisci Ximēnii, lib. III, fol. 47.

y otro. Creciendo el mal y perdidas las esperanzas de sanar, hizo su testamento en 12 de octubre: documento importante, porque pone de manifiesto el sistema de gobierno que habia seguido durante su reinado, el estado en que se hallaba su ejecucion, y sus ideas y miras para lo sucesivo. Al mismo tiempo suministra abundantes pruebas de su caracter é inclinaciones personales, de su religiosidad y demás virtudes: sirvan de muestra los dos pasages siguientes, en que los afectos del amor conyugal están delicadamente enlazados con la piedad y la mas tierna melancolia. "Mi cuerpo, dice, sea sepultado en el monesterio de S. Francisco que es en el Alhambra de la ciudad de Granada. . . , en una sepultura baja que no tenga bulto alguno, salvo una losa baja en el suelo, llana, con sus letras en ella. Pero quiero é mando, que si el Rei mi señor eligiere sepultura en otra cualquier iglesia ó monesterio de cualquier otra parte ó lugar destos mis réinos, que mi cuerpo sea allí trasladado é sepultado junto con el cuerpo de su señoria, porque el ayuntamiento que tovimos viviendo, y que nuestras ánimas espero en la misericordia de Dios ternán en el cielo, lo tengan é representen nuestros cuerpos en el suelo". Después hace várias prevenciones y legados, y sigue: "Para cumplir los cargos é déudas susodichas é las otras mandas en este mi testamento contenidas, mando que mis testamentarios tomen luego é destribuyan todas las cosas que yo tengo en los alcázares de la cibdad de Segobia, é todas las ropas é joyas de mi cámara é de mi persona é cualesquier otros bienes muebles que yo tenga, donde pudieren ser habidos. Pero suplico al Rei mi señor, que se quiera servir de todas las joyas, ó de las que á su señoria mas agradaren; porque viéndolas pueda haber mas continúa memoria del singular amor que á su señoria siempre tuve; é aun porque siempre se acuerde de que ha de morir, é que le espero en el otro siglo; é con esta memoria pueda mas santa é justamente vivir." Continúo agrabándose la enfermedad, y en 23 de noviembre tres dias antes de fallecer, cierta ya de su próxima muerte, otorgó un codicilo que existe original entre los manuscritos de la real bi-

biblioteca de esta corte, señalado T. 301 (1). De él se ha copiado con escrupulosa exactitud la firma que acompaña, y que hubo de ser la última que puso en su vida Doña Isabel:



Conforme á lo prescrito en el testamento, su cuerpo entero y sin embalsamar fué conducido á Granada con lúgubre pero moderado aparato. El viage se emprendió el día siguiente al del fallecimiento por Arévalo, Cardeñosa, Cebreros, Toledo, Manzanares, Palácios, el Viso, á las barcas de Mengibar y Espelique, á Jaen, Torre del Campo y finalmente á Granada, adonde llegó el entierro en 18 de diciembre; y hechas las exequias y depositado el real cadaver en el convento de S. Francisco de la Alhambra, se volvió la comitiva por distinto camino á Toro, donde entonces se hallaba el Rei D. Fernando. Resultan estas y otras particularidades de las cuentas que presentó de los gastos del viage Pedro Patiño, teniente de mayordomo mayor de la Réina, y se guardan en el archivo de Simancas (2).

Pedro Martir, que acompañó á la ida el cuerpo de Doña Isabel, pondera en sus cartas (3) las incomodidades del via-

(1) Tanto el testamento como el codicilo se hallan impresos. D. José Ortiz y Sanz, nuestro académico, los insertó en el apéndice al tomo IX de la Historia general de España, escrita por el P. Juan de Mariana y publicada por Monfort en Valéncia: pero ignoró el paradero del codicilo original, y se valió de copias defectuosas.

(2) *Casa real: descargos de los Reyes católicos*. El gasto total de ida y vuelta segun dichas cuentas fué de 429031 ms., que equivalen á 32997 rs. y 18

ms. vn., de cuya cantidad se dió de limosna la cuarta parte á hospitales, parroquias, personas indigentes y á la carcel de Granada.

(3) Epist. CCLXXX. En la edicion de las cartas de Pedro Martir hecha en Amsterdam el año de 1670, que es la que tengo á la vista, estan equivocadas las fechas tanto del viage como del fallecimiento, el cual se señala en el día 22 de noviembre y el 23 el viage. Comoquiera se ve que este se emprendió á otro día de la muerte, y lo mis-

ge. Desde antes de la salida hasta la llegada no cesaron las llúvias; el cielo encapotado no dejaba ver el sol ni las estrellas; por todas partes los ríos y arroyos habían salido de madre, y el acompañamiento se vió á las veces obligado á atravesar casi á nado las llanuras y vegas por entre continuados peligros en que perecieron varias personas y caballerías.

Andando el tiempo y concluida en 1517 la obra de la capilla real que los Reyes católicos habían mandado construir en la iglesia mayor de Granada, se trasladaron á ella sus cuerpos desde S. Francisco de la Alhambra con arreglo á lo dispuesto por el Rei D. Fernando en su último testamento, y fueron colocados en un panteon que corresponde al centro de la capilla, donde existen en cajas dobladas de plomo.

En el mismo sitio sobre el pavimento de la capilla se levantan los dos magníficos sepulcros, uno de los Reyes D. Felipe y Doña Juana, y otro de los Reyes católicos, mandados ambos ejecutar por el Emperador Carlos V. Son de mármol é iguales en longitud y latitud: las bases tienen de largo 14 piés menos una pulgada y 12 menos otra pulgada de ancho; las cornisas 11 piés y 8 pulgadas de largo y 9 piés 7 pulgadas de ancho. El lecho en que se ven tendidos los bultos de los Reyes católicos, tiene 9 piés y 7 pulgadas de longitud y 7 piés menos una pulgada de anchura; y su elevación total sobre el pavimento es de 6 piés sin contar los bultos. El de Doña Isabel tiene delante un perrillo, símbolo de la fidelidad conyugal; y los de D. Felipe y Doña Juana descansan sobre una urna que contiene sus huesos. Este último sepulcro tiene un pié mas de altura y está al lado del evangélio: preferencias que produjo sin duda la predilección del Emperador á sus padres, pero que ciertamente no van de acuerdo con el voto de la posteridad.

Entre las antigüedades árabes de Granada y de Córdoba que publicó la Academia de S. Fernando en el año de 1804, se hallan dibujados los dos sepulcros (1). Allí los pueden ver

mo indican las cuentas de Patiño.

(1) Parte I, láminas XXIII y XXIV.

los curiosos, y formar alguna idea de la delicadeza, profusion y gusto de sus adornos. La tradicion del pais atribuye la obra del sepulcro de D. Felipe y Doña Juana á Pedro Torrigiano: error conocido, porque este profesor murió el año de 1522 y el de 1526 se estaba trabajando el sepulcro, como refiere Andrés Naugero en su *viage de España* (1), ocupando entretanto su lugar otro de madera en que estaba depositado el cadaver del Rei D. Felipe: ni pudo acabarse enteramente el de mármol hasta el fallecimiento de Doña Juana que fué en el año de 1555.

Fué posible, sí, que Torrigiano hiciese el de los Reyes católicos; pero generalmente se cree que lo ejecutó Felipe de Borgoña, y no lo contradice la comparacion entre esta y otras obras que se conservan de aquel célebre escultor en varias partes de España y señaladamente en Toledo. Es de extrañar que no conste quien fuese el autor de un monumento tan suntuoso de los papeles del archivo donde hasta ahora se ha buscado inutilmente.

Encima de la cornisa del sepulcro se lee este epitáfio poco feliz:

*Mahometice secte prostratores, et heretice pernicacie extinctores, Fernandus Aragonum, et Helisabeta Castelle, vir et uxor unanimes Catholici appellati, Marmoreo clauduntur hoc tumulo.*

(1) §. III.



APÉNDICE  
DE DOCUMENTOS INÉDITOS.

## I.

*Capitulaciones del matrimonio entre la princesa Doña Isabel y D. Fernando, Rei de Sicilia, ajustadas en Cervera á 7 de enero de 1469, y confirmadas por el Rei D. Juan de Aragon en Zaragoza á 12 del mismo mes y año.*

Nos Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Sicilia, con el Serenissimo Rey Padre nuestro, muy honrado en el dicho Reyno de Sicilia conregientes é conregnantes é en todos sus Reynos é tierras Primogenito Gobernador general, Príncipe de Girona, Duc de Monblanc, Conde de Ribagorza, Señor de la ciudad de Balaguer: por razon é causa que entre nos é la Serenissima Doña Isabel princesa primogenita heredera de los Reynos é Señorios de Castilla é Leon sespera por gracia de Dios nuestro Señor contraer matrimonio: assimesmo por quanto en los tiempos de los tales matrimonios los Reyes é principes que suceyr esperan por esta via en los Reynos é siquier Señorios es costumbre jurar lo acordado é apuntado entre las partes, los infraescritos capitulos y cada cosa y parte de aquellos con todos los convenios é condiciones en ellos é cada uno de ellos contenidos de tener, observar, guardar é cumplir segun y en la manera que yazen y son escritos prometemos é juramos. Primeramente que como Católico Rey é Señor seremos devoto é obediente á los mandamientos é exhortaciones de la Santa Sede apostólica é de los Sumos Pontifices della é que ternemos por encomendados los perlados é personas eclesiásticas é religiosas con aquel honor é acatamiento que se debe á la Santa Iglesia é á la libertad eclesiástica. ITEN que con toda filial obediencia, devocion

é reverencia trataremos al Señor Rey Don Enrique su hermano é assi como á Señor Padre. ITEN que ternemos é manternemos en maternal honra é acatamiento con quanta veneracion pudieremos á la Señora Reyna Doña Isabel madre de la dicha serenissima princesa, é que como á madre nuestra propia la trataremos é le cobraremos todas sus cibdades, villas, fortalezas é lugares que le son ocupados é avremos por encomendados todos los suyos como si fuesen propios nuestros. ITEN que observaremos é faremos observar é administrar buena justicia en todos esos dichos Reynos é Señorios de Castilla é Leon, asi en la Corte como en todas las otras cibdades, villas é lugares dellos, é que con toda clemencia trataremos é oyremos los que á nos recurrieren por justicia segun deue bueno é Catholico Rey, é que auremos por encomendados piadosamente á los pobres é miserables personas. ITEN que por consolacion de los pueblos é los ombres dellos, que nos les daremos sus audiencias é los trataremos asi en la dicha justicia como en todas las otras cosas con todo amor é clemencia que se deue de buen Rey á sus vasallos. ITEN que observaremos é guardaremos los establecimientos é loables consuetudines, leyes, fueros é priuilegios dessos dichos Reynos é Señorios á todas las cibdades, villas é lugares dellos segun acostumbran de facer los Reyes

Dddd

quando toman los regimientos de aquellos. ITEN que trataremos bien é con todo amor, affection é honra á todos los caualleros grandes é pequeños é otros qualesquiere dessos Reynos segun deue é sespera de buen Rey fazer con sus vasallos. ITEN que obseruaremos é guardaremos la paz fecha entre el dicho Señor Rey Don Enrique su hermano y ella, é que permitiéremos é daremos lugar que su alteza reyne pacificamente por todos los dias de su vida sin nengun empacho, cumpliendo su señoria todo lo que á ella prometido tiene en la capitulacion de la dicha paz. ITEN que guardaremos é conservaremos en el consejo del regimiento dessos dichos Reynos y en otras sus preheminiencias, honores é prerogativas al Ilustre reuerendo señor Arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro é muy amado tio; é al Arzobispo de Sevilla é á los ilustres é magníficos señores Maestre de Santiago, conde Plasencia, que fueron principales en la buena conclusion de la dicha paz, y en jurar á la dicha serenissima princessa Doña Isabel por heredera é successora dellos, é al obispo de Burgos, é á los otros grandes, caualleros é señores que se conformaren al servicio suyo é nuestro, é que non les faremos algun enojo real ni personal sin causa é sin expreso consentimiento é voluntad de ella. ITEN que iremos personalmente á essos dichos Reynos á residir y estar en ellos con la dicha serenissima princessa, y que no partiremos ni salliremos dellos sin voluntad suya é consejo, y que no la sacaremos de los dichos Reynos sin consentimiento suyo é voluntad. ITEN que dandonos Dios alguna generacion assi fijo como fija, segun no menos se deue esperar, que nunca los apartaremos della, ni los sacaremos dessos dichos Reynos: mayormente el primogenito ó primogenita que della ouieremos. ITEN que no enagenaremos ni faremos merced de nen-

guna cibdad, villa ó fortaleza dessos dichos Reynos ni de juro ni de otra cosa qualquier pertenescente á la Corona Real, sin consentimiento é voluntad de la dicha serenissima princessa: é que faziendose en qualquiera manera lo contrario, se aya por ninguno. ITEN que en todos los privilegios, cartas é otras qualesquier escrituras que se ouieren de escribir, fazer y embiar assi por ella como por nos, juntamente se ayan de firmar é firmen por manera que todas vayan firmadas por mano de amos á dos, é que en la intitulacion dessos dichos Reynos é Señorios nos y ella juntamente nos ayamos de intitular, é assi mesmo en los otros Reynos é dominios que nos acá tenemos é ternemos. ITEN que non pornemos algunos en consejo dessos dichos Reynos saluo castellanos y naturales de aquellos sin consentimiento é determinada de liberacion de la dicha serenissima princessa. ITEN que daremos lugar que la dicha serenissima princessa aya de recibir é reciba y tome por sí todos los juramentos pleyto-omenages de todas é qualesquiere cibdades, villas é lugares ó fortalezas de los dichos Reynos é Señorios de Castilla é Leon, é que non pornemos ni embiaremos en las dichas cibdades villas é lugares corregidores ó pesquidores ó otros oficiales saluo naturales de aquellos é que ella dirá é determinará. ITEN que non daremos tenencia de fortaleza alguna en los dichos Reynos é Señorios salvo á los naturales é á quien la dicha serenissima princessa determinará é en ellas poner quiera á servicio de amos á dos y bien de los Reynos. ITEN que cada y quando la dicha serenissima princessa quisiere fazer merced de qualquiera villa ó lugar de juro ó de otras qualesquier cosas, que lo pueda ella fazer sin embargo alguno, é que la tal merced non la guardaremos como si nos mesmo la fizieremos, é que auiendo ella fecho merced alguna ó dado su palabra é fee sobre ello, ó ouiere de dar é diere de aqui adé-

